

LEY N.º 877

Crédito al Poder Ejecutivo para gastos de la epidemia

Buenos Aires, enero 20 de 1874.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Banco de la Provincia para abrir un crédito en cuenta corriente al Poder Ejecutivo por la suma de veinte millones de pesos (20.000.000) con destino a los gastos que exija la epidemia que amenaza desarrollarse.

ART. 2.º — La legislatura determinará oportunamente la forma en que le será reembolsada al Banco la suma que anticipe.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, enero 21 de 1874.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARIANO ACOSTA.

LEOPOLDO BASAVILBASO.

Véanse leyes n.ºs 697, 724, 728, 745 y 750.